

INFORME SECRETARIAL. La suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada, por los siguientes valores así: Santiago de Cali, noviembre 27 de 2020

Agencias en derecho	\$ 2.500.000,00
Publicación prensa	\$ 90.000,00
Gastos curaduría	\$ 100.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 2.690.000,00

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
Secretario

RAD. 7600140030072018-00-356-00

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 2018-356**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., el despacho le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por encontrarse conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ**

JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3fe2255ae48450dabf0791529cb22c44189defcc6185aa7fb51fec4a524a1e59

Documento generado en 27/11/2020 02:17:21 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente asunto para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2020.

El secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
RADICACIÓN: 2018-927**

Santiago de Cali, veintisiete de noviembre de dos mil veinte

Como quiera que ha culminado el término de suspensión pactado entre las partes, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Reanudar el trámite del presente proceso a partir del 25 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: Requerir a las partes para que se sirvan informar si llegaron o no a un acuerdo conciliatorio.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ**

JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cfac00e32158f18f76c5e454c0cdd17f9f3f55a173ac93a3f4b36a79ba257552

Documento generado en 27/11/2020 02:17:20 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. La suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada, por los siguientes valores así: Santiago de Cali, noviembre 27 de 2020

Agencias en derecho	\$ 1.000.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 1.000.000,00

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
Secretario

RAD. 7600140030072019-00-431-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO MONITORIO
RADICACIÓN: 2019-431

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., el despacho le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por encontrarse conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ

JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf21d14accac9a83f7bb77cb5447f9cc430bfb850967a8d0aab33a1505d0274b

Documento generado en 27/11/2020 02:17:16 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor juez, informándole que se encuentra pendiente a notificación de la parte demandada, Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 27 de noviembre del 2020.

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
Secretario

REFERENCIA. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE. RF ENCORE S.A.S NIT 900.575.605-8
DEMANDADO: MYRIAM VANESSA ANGULO BAMBA CC 1.130.668.877
RADIACACIÓN. 760014003007201900558-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete de noviembre del dos mil veinte

En atención al informe secretarial se advierte, que la parte demandante no ha cumplido con la notificación de la parte demandada señora Myriam Vanessa Angulo Bamba, el art. 292 del CGP. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte interesada para que realice y culmine el trámite de notificación de la parte demandada señora Myriam Vanessa Angulo Bamba, tal como lo dispone el art. 292 del CGP, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere, conforme lo dispone el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ
JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ddb59b4a7d6a96884e31ff6e7eb62ac40bf6e5d9a5f9149f7d00d4c3785175d9
Documento generado en 27/11/2020 02:17:13 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. La suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada, por los siguientes valores así: Santiago de Cali, noviembre 27 de 2020

Agencias en derecho	\$ 1.000.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 1.000.000,00

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
Secretario

RAD. 7600140030072019-00-589-00

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 2019-589**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., el despacho le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por encontrarse conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ**

JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23e53a34f456ebe5dbcfa5aeb1af1fb5231ff39ee7b70cdca6bdca7a2fdb6ff

Documento generado en 27/11/2020 02:17:12 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2020. A la mesa del señor juez, para informarle que el trámite de notificación de la parte demandada no se ha realizado.

LUIS CARLOS DAZA LOPEZ
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACION: 2019-647

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre del dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial se advierte que la parte demandada, no ha sido notificada. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte interesada para que realice y culmine el trámite de notificación de la parte demandada, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere, conforme lo dispone el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ
JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d968ff9068cb8da1c55c2e5ea2c302b1a66a4317dba22003130b415396e932d

Documento generado en 27/11/2020 02:17:10 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor juez para proveer.
Santiago de Cali, noviembre 27 de 2020

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
Secretario.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 2019-672**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención al oficio 01857-20 proveniente del Juzgado Cincuenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Juzgado,

RESUELVE:

Glócese a los autos y póngase en conocimiento el oficio 01857-20 proveniente del Juzgado Cincuenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., a la parte interesada para lo de su cargo y fines pertinentes.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ
JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11e5d296cf0afb7c8b95debb217516f85759a55d4607d1dfe8b78a85ccae71

Documento generado en 27/11/2020 02:17:09 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho del Señor Juez, informándole que el demandada, se encuentra debidamente notificada, quien no propuso excepciones. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 27 noviembre del 2020.
El secretario,

Luis Carlos Daza López

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE. BANCOLOMBIA SA. NIT 889.903.938-8
DEMANDADO: ROBERTO RICO AGREDO CC 16.617.061
RADICACION: 76001400300700201900783-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete de noviembre del dos mil veinte

En atención que la parte demandada fue notificada, quien no cumplió con la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, ni propuso excepción(es), el juzgado de conformidad con el art. 440 del CGP.

R E S U E L V E:

Primero. Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso. (Art. 444 CGP).

Tercero. Practicar la liquidación del crédito conforme al art. 446 del CGP.

Cuarto. Condenar en costas procesales a la ejecutada. Líquidense por secretaría. Inclúyase como agencias en derecho la suma \$6.000.000 Mcte.

Quinto. Una vez ejecutoriado el presente auto y en firme las costas, envíese a la Secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, para la continuidad del trámite.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ
JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a09faf6bd7d143e31e5b412c9b8f5b96716ce5dec3e2f01673636d6d5a87834**
Documento generado en 27/11/2020 02:17:08 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor juez, informándole que se encuentra pendiente culminar la notificación de la parte demandada, el demandante allega el 292 CGP, refiriendo que fue negativa la notificación para la demandada Isabel Galván, “*Ya no reside en la dirección suministrada, informa el guarda Quintero*” según constancia de la oficina de notificaciones y sin realizar el trámite del 292 CGP en lo que refiere al demandado Jorge Alberto López Olaya. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 27 de noviembre del 2020.

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
Secretario

REFERENCI: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL BIENESTAR SOCIAL “BENEFICAR ENTIDAD COOPERATIVA” NIT. 860.518.350-8
DEMANDADO. JORGE ALBERTO LOPEZ OLAYA CC 1.130.614.060 E ISABEL GALVÁN OROZCO CC1.144.030.557
RADICACION 760014003007-2019-0-0806-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete de noviembre del dos mil veinte

En atención al informe secretarial se advierte, que la parte demandante no ha cumplido con la notificación de la parte demandada señora **Isabel Galván Orozco**, y **Jorge Alberto López Olaya e Isabel Galván Orozco**. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte interesada para que realice y culmine el trámite de notificación de la parte demandada señores Jorge Alberto Olaya e Isabel Galván Orozco, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere, conforme lo dispone el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ
JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
54a5cfc9d806a5286e40c50f93b26220bbb89841871d4cedbf9c99d1f8f149d9
Documento generado en 27/11/2020 02:17:06 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA. A despacho del señor Juez, el presente asunto para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2020.

El secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, veintisiete de noviembre de dos mil veinte

REFERENCIA: PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE
CONVOCANTE: PATRICIA BOTERO
CONVOCADO: JOSÉ OMAR NARVÁES
RADICACION: 760014003007201900864-00

Como quiera que la parte convocante, convocada y sus apoderados judiciales no asistieron a la audiencia programada para el día 17 de noviembre de 2020, a las 9:00 am, y no allegaron justificación por su inasistencia, el Juzgado

RESUELVE:

Declarar terminada la presente solicitud de prueba extraprocésal - interrogatorio de parte, de conformidad con el inciso 2° del numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ
JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6378ed9589ebf6d433d1d782403d4e4697319b73995a2827ce6376e2c11d15cd

Documento generado en 27/11/2020 02:17:05 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor juez, informándole que se encuentra pendiente a notificación de la parte demandada. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 27 de noviembre del 2020.

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
Secretario

REFERENCIA. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ELIZABETH ECHEVERRY NIT.31.965.916
DEMANDADO: GLADYS DUFAY PRIETO GOMEZ CC 31.967.883
RADICACIÓN: 76001400300720190092600

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete de noviembre del dos mil veinte

En atención al informe secretarial se advierte, que la parte demandante no ha cumplido con el trámite de notificación de la señora Gladys Dufay Prieto Gómez. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte interesada para que realice y culmine el trámite de notificación de la parte demandada señora **Gladys Dufay Prieto Gómez**, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere, conforme lo dispone el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO

JUEZ

JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2407a7eed405217513b4eab76dfb1938c682e7fed35f664a76ec1ddd28fbd09

Documento generado en 27/11/2020 02:17:23 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho del señor Juez para proveer
Cali, 27 de noviembre del 2020.
El secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL PROGRESO
SOCIAL LTDA NIT 890.304.436-2
DEMANDADO: THELMA ANJELLY HURTADO CAICEDO CC 1.130.644.800
ALBA VIVIANA FERNÁNDEZ CHACÓN CC 1.144.136.427
DIANA SOFÍA BELTRÁN LUNA CC 1.061.988.505
RADICACION: 7600140030072019-00-948-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete de noviembre del dos mil veinte

Teniendo en cuenta el escrito que antecede en donde la parte actora cede sus derechos de manera total a la señora Deyanira Chacón Castillo, quien desiste de seguir la ejecución en contra de la señora Alba Viviana Fernández Chacón, para continuar la ejecución en contra de la señora Thelma Anjelly Hurtado Caicedo y Diana Sofía Beltrán Luna, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR** la cesión de los derechos litigiosos cobrados dentro del presente asunto que hace, como cedente, la Cooperativa de Ahorro y Crédito el Progreso Social Ltda, a la señora Deyanira Chacón Castillo, como cesionaria.
- 2.- ACEPTAR** el desistimiento de la demanda en contra de Alba Viviana Fernández Chacón. Ordenar el levantamiento de embargo. Oficiese.
- 3.- SIN CONDENA** en costas, por no existir prueba en el plenario que los oficios de embargo hayan sido recogidos con anterioridad por la Cooperativa cedente.
- 4.- CONTINUAR** el proceso en contra de las señoras Thelma Anjelly Hurtado Caicedo y Diana Sofía Beltrán Luna
- 5.- NOTIFÍQUESE** a la parte demandada de la presente cesión, junto con el mandamiento de pago a las demandadas.
- 6.- RECONOCER** personería suficiente a la doctora Lucelly J. Bejarano, identificada con CC No. 31.947.106 y T.P No. 50070 CSJ, para que actúe en nombre y representación de la señora Alba Viviana Fernández Chacón en la forma y términos del memorial poder concedido.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ
JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7b6716bc7a134f576d25284b959719abfd814ea5c2c04d51edf4804dfbac9d9

Documento generado en 27/11/2020 02:17:03 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2020. A la mesa del señor juez, para informarle que el trámite de notificación de la parte demandada no se ha realizado.

LUIS CARLOS DAZA LOPEZ
Secretario

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACION: 2019-962**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre del dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial se advierte que la parte demandada, no ha sido notificada. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte interesada para que realice y culmine el trámite de notificación de la parte demandada al correo electrónico que obra en el certificado de la Cámara de Comercio y en el acápite de notificaciones aportada por el actor, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere, conforme lo dispone el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ
JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b670969941f2631400ecb309e0e430540db5fb09f767a8531a4d2e165b828791

Documento generado en 27/11/2020 02:17:01 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL- A Despacho del señor Juez la presente demanda, informando que la parte demandada presentó título de consignación a órdenes del despacho por valor de \$1.017.000. No hay solicitud de remanentes. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2020

El Secretario

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ATRIUM
DEMANDADO: MICHAEL MARTÍNEZ PÉREZ y ELVIRA MARCELA PÉREZ
RADICACIÓN: 760014003007202000013-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En virtud al informe que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL ATRIUM**, contra **MICHAEL MARTÍNEZ PÉREZ y ELVIRA MARCELA PÉREZ**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: LEVANTAR el embargo y secuestro de los muebles y enseres ordenada en contra de los demandados **MICHAEL MARTÍNEZ PÉREZ** identificado con C.C. 1.107.055.986 y **ELVIRA MARCELA PÉREZ** identificada con C.C. 31.904.834.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales a órdenes de la parte demandante.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la presente acción, de conformidad con el artículo 114 del C.G.P, a costa y con destino a la parte demandante.

QUINTO: HECHO lo anterior, archívese lo actuado previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ
JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a99571a238d78413f2984746a37c00f67b8026b21b8bcc0457361530f70b790f

Documento generado en 27/11/2020 03:07:22 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor juez, informándole que se encuentra pendiente culminar la notificación de la parte demandada, 27 de noviembre del 2020.

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
Secretario

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: CÁNDIDO MUÑOZ MUÑOZ
DEMANDADO: CHELA CAMPO ACALA
RADICACIÓN 760014003007202000061-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete de noviembre del dos mil veinte

En atención al informe secretarial se advierte, que la parte demandante no ha cumplido con la notificación de la parte demandada señora Chela Campo Acala. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte interesada para que realice y culmine el trámite de notificación de la parte demandada señora Chela Campo Acala, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere, conforme lo dispone el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ
JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99745cf07e2d4c7430561bc42fe0e578dd92da80d3fc3825868616420e1b035d

Documento generado en 27/11/2020 02:17:32 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. A la mesa del señor juez, para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, noviembre 27 de 2020

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACION: 2020-097**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el escrito que anteceden, el Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte interesada para que realice y culmine el trámite de notificación de la parte demandada, de conformidad con el Art. 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ
JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

982202dbde2d01d70da053e855d29f41525eda8740965b251455411fec5d6b29

Documento generado en 27/11/2020 02:17:31 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor juez para proveer.
Santiago de Cali, noviembre 27 de 2020

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
Secretario.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 2020-319**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la comunicación del Banco de Colombia, el Juzgado,

RESUELVE:

Glóse a los autos y póngase en conocimiento la comunicación del Banco de Colombia a la parte interesada para lo de su cargo y fines pertinentes.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ
JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

360215cef2dbf7859935c301f9dc00269ddd2f90582ed3385f42ce841a1908d8

Documento generado en 27/11/2020 02:17:29 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, 27 de noviembre del 2.020

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
Secretario

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 2020-401**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre del dos mil veinte (2.020)

Visto el oficio No. 08-1074 del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el Juzgado.

R E S U E L V E

GLOSAR y poner en conocimiento de la parte interesada, el oficio No. 08-1074 del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para lo de su cargo y fines pertinentes.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ
JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb98062b9fed09b3d3612df381e7be051e872b8e414d39c1861deb59512553ae

Documento generado en 27/11/2020 02:17:28 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. La suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada, por los siguientes valores así: Santiago de Cali, noviembre 27 de 2020

Agencias en derecho	\$ 3.000.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 3.000.000,00

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
Secretario

RAD. 7600140030072020-00-476-00

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD
DE LA GARANTIA REAL MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 2020-476**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., el despacho le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por encontrarse conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ
JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0829eba38d9b7d44ae03684d04adefd727a18e59a184d7e81280404b395f154d
Documento generado en 27/11/2020 02:17:27 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA. A Despacho del señor juez, informándole que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término establecido. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2020.

El secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, veintisiete de noviembre de dos mil veinte

REFERENCIA: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: CONTINENTAL DE BIENES BIENCO S.A.S.

DEMANDADO: JOSÉ MANUEL PARRADO

RADICACION: 760014003007202000587-00

Visto el anterior informe de secretaria y obrando de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda.

SEGUNDO: Hágase entrega al actor de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívese lo actuado, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ**

JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69528c070a5fe2a962a8facef29888015d92e3b83ee1011ae780e0f426db88ac

Documento generado en 27/11/2020 02:17:26 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que la parte actora ha subsanado la demanda en debida forma dentro del término legalmente concedido para ello. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2020.

El secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, veintisiete de noviembre de dos mil veinte

REFERENCIA: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: CONTINENTAL DE BIENES S.A.S.
DEMANDADO: THE FIVE S.A.S.
RADICACION: 760014003007202000589-00

Concordante con el informe de secretaría, el despacho observa que reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 384, 390 y s.s. del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda verbal sumaria de restitución de bien inmueble arrendado instaurado por CONTINENTAL DE BIENES S.A.S. contra THE FIVE S.A.S..

SEGUNDO: Correr traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 391 del C.G.P.

TERCERO: Proceder a la notificación de la parte demandada del contenido del presente proveído, de conformidad con los artículos 291 a 292 del C.G.P.

CUARTO: De conformidad con el numeral 4° del artículo 384 del C.G.P., el demandado no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total que, de acuerdo a la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondiente a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel. Cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo (...).

QUINTO: Reconocer personería a la sociedad AFIANZADORA NACIONAL S.A., identificada con NIT. 900.053.370-2, quien otorga poder a la Dra. Lizeth Vianey Agredo Casanova, identificada con T.P. 162.809 del C.S.J., para que obre como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ**

JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd0051f3cb0fb017534f909acbf2b2cb2793861119fdf8ac570263849d3696

Documento generado en 27/11/2020 02:17:25 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**